

--- Guadalajara, Jalisco, 08 ocho de septiembre del 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 625/2014-O instaurado en contra del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, quien se desempeñó como DIRECTOR DE ÁREA DE GIRAS Y EVENTOS en el Despacho del C. Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, presuntamente faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 371/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, que anexó la siguiente documentación:-----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, a partir del 28 de febrero del 2013, dos mil trece, al cargo de DIRECTOR DE ÁREA DE GIRAS Y EVENTOS en el Despacho del C. Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo.-

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 04 de septiembre del 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, presuntamente por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido personalmente notificado el día 22 de septiembre del 2015, dos mil quince; no obstante, no rindió su informe de contestación, ni ofreció mucho menos presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

37
--- **TERCERO.**- Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el Oficio 09-1705/2015, suscrito por el Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, en su carácter de Secretario Particular del Despacho del C. Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, mediante el cual informa fecha de ingreso, grado de estudios, percepción económica, anexando copia debidamente certificada del nombramiento del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ.-----

--- **CUARTO.**- Con fecha 13 de julio del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con el siguiente:-----

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ**, el día 28 de septiembre del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como DIRECTOR DE ÁREA DE GIRAS Y EVENTOS en el Despacho del C. Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del C. **JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ** al puesto de DIRECTOR DE ÁREA DE GIRAS Y EVENTOS, a partir del día 28 de febrero del 2013, dos mil trece; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 de marzo del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo de la consulta realizada a dicho sistema, se advierte que el encausado, dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, realizándola el día 01 de octubre del 2015, registrada con folio número 201515458, consulta a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el C. **JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución, el encausado a pesar de haber sido legalmente notificado de los plazos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas de su parte; éste no lo hizo, razón por la cual se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo. -----

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.** - En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel alto, ya que por el cargo desempeñado como DIRECTOR DE ÁREA DE GIRAS Y EVENTOS, percibía un sueldo mensual por la suma de \$56,094.00 (cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesos 00/100 M/N), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio 09-1705/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio,** del informe rendido por la autoridad y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 de enero de 1993, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 20 años 01 meses; lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa,** se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se acredita con la constancia de no sanción que se adjuntó al presente expediente.-----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, quien se desempeñó como DIRECTOR DE ÁREA DE GIRAS Y EVENTOS en el Despacho del C. Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se emite el siguiente: -----

RESOLUTIVO:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZALEZ, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO DIRECTOR DE ÁREA DE GIRAS Y EVENTOS EN EL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE APOYO, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, se impone en contra del C. JORGE HUMBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como al Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del C. Gobernador ,

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

